

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TAPALPA, JALISCO
PRESENTE.**

Quien Motiva y suscribe , **Lic. ANTONIO ZAMORA VELAZCO**, en mi carácter de Presidente Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 ,77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10, 15 ,41 y 48 Fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 6, 15, 24 fracciones I, III,V y XVIII, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, reglamento vigente y demás relativos aplicables que en derecho corresponda, tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en pleno la siguiente: **“INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN”**. La cual tiene por objeto proponer la designación del funcionario encargado de la Secretaría General del Órgano de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Tapalpa y en su caso toma de protesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Como es de todos conocido, el Ayuntamiento es el máximo órgano de Gobierno de un Municipio, mismo que se integra de un Presidente Municipal, el número de Regidores y Sindico que determine la legislación electoral estatal, según lo dispuesto por los artículos **115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 73 fracción I y II y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 y 10 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, esto es, tanto el Legislador constitucional como el legislador ordinario, consideran esencial que exista un orden de gobierno cercano a la gente y que se integre precisamente con los miembros de su comunidad, facultándolos para emitir sus ordenamientos municipales que obedezcan a las necesidades propias de su comunidad, al igual, se consideró básico que este órgano de gobierno fuera de carácter colegiado, en donde estén representadas todas las fuerzas políticas del municipio que hayan sido electos democráticamente. Por lo cual estos artículos en su esencia disponen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; así mismo señala que éste será autónomo gobernado por un Ayuntamiento de elección popular; los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

II. Es así que en base a la necesidad de un auxiliar en las funciones al presidente municipal y al Ayuntamiento tal y como lo marca la Ley, se contara con un funcionario denominado Secretario General, el cual se encuentra sustentado lo dispuesto en los artículos 15, 48 y 61 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III. Por lo que dada la naturaleza de la presente iniciativa, se propone en cumplimiento de los siguientes preceptos legales: **El Artículo 15 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal vigente en el Estado de Jalisco, señala lo siguiente:** El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos. **El Artículo 48 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, en su numeral V señala lo siguiente:** Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de (sic) Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o

niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes; **El Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal en el Estado, señala lo siguiente:** Cada Municipio debe contar con un servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento. **El artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco establece que:** El Presidente Municipal es el titular del poder ejecutivo municipal, para el ejercicio de sus obligaciones, tiene a su cargo las facultades y atribuciones siguientes: Fracción XVIII.- Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, así como del titular del órgano de control interno cuando así lo contemplen los reglamentos municipales. Si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes. **El artículo 25 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, establece:** El Secretario General es el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento a que se refiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, para el ejercicio de sus funciones tiene a su cargo las obligaciones, facultades y atribuciones siguientes...**El artículo 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco establece que: Para ocupar el cargo de Secretario General se requiere cumplir los siguientes requisitos:** I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. No haber sido condenado por delitos dolosos; III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, colateral ni por afinidad hasta el cuarto grado de algún miembro del Ayuntamiento; y IV. Como en el municipio de Tapalpa Jalisco solo se cuenta con menos de 14 regidores, es necesario contar con la escolaridad Media Superior.

IV. Con fundamento en el artículo 48 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 24 fracción XVIII, 25 y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco, tengo a bien proponer al ciudadano **JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL**, para que ocupe el **cargo de SECRETARIO GENERAL del Honorable Ayuntamiento por el periodo constitucional de esta administración pública 2021-2024**, quien cumple cabalmente con los requisitos señalados en el artículo 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco. Para tales efectos, se adjunta anexo el curriculum vitae del designado, mismo que se da por reproducido para los efectos legales correspondientes. Consecuentemente, y en mérito de lo anteriormente fundado y expuesto, con las facultades que me confiere el numeral 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 24 fracciones I, III, V y XVIII Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Tapalpa, Jalisco elevo para su consideración de este Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

PRIMERO: El pleno del Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco **APRUEBA Y AUTORIZA** el nombramiento del Ciudadano **JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL** como **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA**, el cual se le exhorta a cumplir cabalmente con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

SEGUNDO: En consecuencia, del acuerdo que antecede, procédase a tomar protesta de ley que se refiere en el artículo 13 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios al Ciudadano

JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL como **SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO** en la administración pública en el periodo constitucional 2021-2024.

TERCERO: Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye al ciudadano JOEL OCTAVIO LÓPEZ CARBAJAL, en su calidad de Secretario General, para que al término de la Sesión Extraordinaria No 1, proceda a realizar el proceso de entrega-recepción de la secretaria General Órgano Auxiliar del Ayuntamiento.

QUINTO: Notifíquese al Ejecutivo de la entidad, al congreso del Estado de Jalisco, Coordinadores Generales, Directores y demás Dependencias correspondientes del Gobierno Municipal de Tapalpa, Jalisco, de conformidad con el artículo 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Tapalpa, Jalisco a 01 de octubre del 2021.

LIC. ANTONIO ZAMORA VELAZCO
Presidente Municipal.